

1.- Permisos retribuidos

A) - Permiso por nacimiento de hijos: Los trabajadores o trabajadoras, previo aviso y justificación, tendrán para estos casos tres días de permiso retribuido, que tendrán que disfrutarse dentro de los diez días naturales, a partir de la fecha del nacimiento.

En caso de que fuera necesaria una intervención con cesárea, el citado permiso será de cuatro

--

B) - Permiso por acogimiento y/o adopción de hijos: Los trabajadores o trabajadoras, previo aviso y justificación, tendrán para estos casos tres días de permiso retribuido, que tendrán que disfrutarse dentro de los diez días naturales a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, o bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

C) - Enfermedad grave u hospitalización: Los trabajadores o trabajadoras, previo aviso y justificación, tendrán para estos casos:

- Tres días laborables en caso de cónyuge e hijos, o padres del trabajador o trabajadora.
- Dos días laborables en caso de familiares de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Tres días laborables, pasados treinta días, si la enfermedad grave u hospitalización del cónyuge e hijos persistiera.
- Dos días laborables, pasados treinta días, si la enfermedad grave u hospitalización de los padres del trabajador o trabajadora persistiera.

Estos permisos podrán disfrutarse desde el turno C inmediatamente anterior, si es día laborable, al día del hecho causal del disfrute del permiso.

D) - Intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario: Los trabajadores o trabajadoras, previo aviso y justificación, tendrán para estos casos:

- Dos días naturales en caso de cónyuge e hijos, o padres del trabajador o trabajadora y demás parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Nota: Tanto en este supuesto del apartado D, como en el contemplado en el primer caso del apartado C (enfermedad grave u hospitalización de cónyuge, hijos o padres del trabajador o trabajadora),

los días de permiso podrán ser disfrutados durante el periodo que dure la enfermedad grave u hospitalización, previo acuerdo con la Maestría, que garantizará la utilización del permiso dentro del período indicado.

E) - Fallecimiento: Los trabajadores o trabajadoras, previo aviso y justificación, tendrán para estos casos diez días naturales por fallecimiento de cónyuge e hijos, tres días naturales por fallecimiento de los padres del trabajador o trabajadora y dos días naturales por fallecimiento de familiares hasta el 2º grado de afinidad o consanguinidad, y que no estén contemplados en los supuestos anteriores.

F) - Asistencia a consultorio médico: Los trabajadores o trabajadoras, previo aviso y justificación, tendrán:

- Tiempo indispensable para el trabajador o trabajadora, siempre que sea dentro del Servicio Público de Salud.
- En el caso de trabajadores o trabajadoras con hijos o cónyuge con un grado de discapacidad superior al 65%, el permiso será de cincuenta y seis horas anuales. Se tendrán en consideración los casos con discapacidad inferior al 65% y que según informe médico oficial estén sujetos a procesos degenerativos de incremento de discapacidad, irreversibles.

G) - Acompañamiento de hijos de hasta 14 años a consultorio médico o intervenciones quirúrgicas menores: Con justificación por el facultativo y dentro del Servicio Público de Salud. Por el tiempo indispensable y con un máximo de 4 horas por trabajador/a al año.

H) - Matrimonio: Los trabajadores o trabajadoras, previo aviso y justificación, tendrán para estos casos dieciséis días naturales.

I) - Por matrimonio de padres del trabajador o trabajadora y los de su cónyuge, de los hijos o hermanos propios o del cónyuge: los trabajadores o trabajadoras, previo aviso y justificación, disfrutarán de un día de permiso retribuido siempre que el citado día les correspondiese trabajar. Un día más, si tienen necesidad de realizar un desplazamiento superior a 350

km., desde su lugar de residencia al punto de destino.

J) - Bautizo, Primera Comuni3n o acto socio-religioso equivalente de sus hijos: los trabajadores y trabajadoras, previo aviso y justificaci3n, disfrutar3n de un d3a de permiso retribuido, siempre que en el citado d3a les correspondiese trabajar.

K) - Cambio de domicilio habitual: los trabajadores y trabajadoras, previo aviso y justificaci3n, tendr3n para estos casos un d3a laborable.

- Los permisos retribuidos contemplados en el texto refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto 2/2015, art3culo 37) y en este Convenio, se hacen tambi3n extensivos a las denominadas parejas de hecho que est3n inscritas como tales en el Registro correspondiente.

- Todos los permisos del apartado de conciliaci3n de la vida familiar del presente art3culo se har3n extensivos a las familias formadas por c3nyuges con hijos no comunes habidos en uniones anteriores, siempre que est3n casados o formen una pareja de hecho inscrita como tal en el Registro correspondiente.

- Todos los permisos retribuidos lo ser3n a salario real.

- Los d3as de permiso retribuidos por necesidades de **desplazamiento**, en los casos legalmente establecidos (apartados A, B, C, D y E), ser3n los siguientes:

Si la distancia del lugar de residencia del trabajador/a al punto de destino es:

De 50 hasta 350 km: 2 d3as naturales m3s.

De 350 km en adelante: 3 d3as naturales m3s.

2.- Otras medidas

A) - Permiso para el cuidado del lactante: los trabajadores y trabajadoras, para el cuidado del lactante, podr3n acumular, si as3 lo desean, en un per3odo de 12 d3as laborables, el derecho de ausencia al trabajo que por esta circunstancia precept3a el art. 37.4 del ET. El permiso acumulado se podr3 disfrutar hasta que el lactante cumpla 9 meses.

B) - Flexibilidad de horario de entrada del personal en 2x4: para personal con hijos de hasta 12 a3os y hasta la finalizaci3n del curso escolar, el a3o en que cumpla los 12, o dependientes a su cargo, el horario de entrada por la ma3ana ser3 hasta las 9:30 horas, y hasta las 16:00 horas el horario de entrada por la tarde.

C) - Embarazo de riesgo: la Empresa complementar3 hasta 100 % del salario real desde la baja hasta el alumbramiento.

D) - Licencias sin sueldo: Los trabajadores y trabajadoras con 4 a3os de antig3edad en la Empresa podr3n solicitar una licencia sin sueldo, con una duraci3n m3xima de 4 meses. La Empresa resolver3 favorablemente las citadas peticiones siempre que las mismas no perjudiquen la organizaci3n del servicio o taller y la marcha arm3nica de las instalaciones.

Para tener derecho a una nueva licencia, deber3n transcurrir como m3nimo 4 a3os completos desde la fecha de terminaci3n de la anterior.

- Con independencia de lo se3alado anteriormente, los trabajadores y trabajadoras tendr3n derecho a licencias sin sueldo en los supuestos de adopci3n o acogimiento internacional, por un periodo de hasta dos meses.

- Se dar3 el mismo tratamiento de licencia sin sueldo, por un periodo de hasta seis meses, para el cuidado del c3nyuge, hijos y resto de familiares de primer grado a su cargo, por enfermedad grave as3 tipificada y con proceso de curaci3n prolongado, requiri3ndose cuidados directos, continuos y permanentes. Acreditado por el informe del Servicio P3blico de Salud.

- Del mismo modo, se dar3 el tratamiento de licencia sin sueldo para asistir a t3cnicas de reproducci3n asistida, de modo justificado y por el tiempo indispensable. La cotizaci3n, en todos los casos, ser3 la determinada por la legislaci3n vigente.

E) - Viudedad. Para los casos con hijos menores de 6 años: Posibilidad de reducción del 50 % de la jornada, con abono total del 75 % de su salario correspondiente a las 8 horas.

F) - Reconocimiento a la permanencia en la vida laboral:

A partir de los 56 años, los trabajadores tendrán derecho a un día menos de jornada laboral al año.

A partir de los 60 años, los trabajadores tendrán derecho a otro día menos de jornada laboral al año (dos en total sobre su jornada de referencia).

A partir de los 62 años, los trabajadores tendrán derecho a otro día menos de jornada laboral al año (tres en total sobre su jornada de referencia).

A considerar dichos días desde el mismo año en que se cumplen las edades mencionadas.